

Análisis socioeconómico de la villa de Lanzahíta a mediados del siglo XVIII a través del *Catastro de Ensenada*

Para abordar el enunciado, disponemos, en efecto, del citado *Catastro de Ensenada*, base de datos excepcional que puso en marcha don Zenón de Somodevilla, marqués de la Ensenada (1702-1781) y ministro de la Real Hacienda con Fernando VI (1746-1759), en la mentalidad de la preilustración y con el propósito de imponer una única contribución con criterios de equidad, dado el injusto y farragoso entramado fiscal (1).

Realizada la operación catastral con rapidez y eficiencia, dicha contribución única no se llevó a efecto, entre otras razones, por la obstrucción de las clases privilegiadas y la remoción del ministro (1754). Sin embargo, quedó una masa documental admirable por la cantidad y exactitud de la información, lo que permite, y así es el caso de la villa de Lanzahíta, un acercamiento verosímil a la jurisdicción, censo de población, bienes y rentas; medida, calidad de la tierra, frutos y valor en reales de vellón; empleos y actividad artesanal con sueldos y rendimiento; número de cabezas de ganado; diezmos, impuestos y censos o hipotecas; bienes eclesiásticos, estados o resúmenes estadísticos, más datos históricos y otros para saber de la vida cotidiana en aquel medio siglo (2).

Puesto que el expediente consta de más de 1.000 folios, obviamente este trabajo es una síntesis apurada para intentar reflejar la situación social y económica de la villa, pero ya las *Respuestas Generales al Interrogatorio*, cuyo texto reproducimos, es el informativo más veraz y atractivo por el interés de sus datos y compendiar el proceso (3).

Actuación del juez subdelegado en 1751

La operación fue dirigida por don José de la Gándara y Salazar, abogado de los Reales Consejos, como juez subdelegado de don Alberto Suelbes,

Corregidor de Ávila e Intendente de la ciudad y su provincia. Con las credenciales de rigor y acompañado de Pedro Pérez de la Fuente, escribano público de Mombeltrán y su tierra, llegó a Lanzahíta el 16 de agosto de 1751. Ya lo esperaban, pues se había recibido bando impreso, que se leyó y fijó en la plaza pública, diligenciado el 29 de mayo por el escribano de Ávila Pedro Pablo de Murga, el cual insertaba el Real Decreto de la Única Contribución (10-10-1749) con las pautas para actuar, por ejemplo, que la villa debía nombrar "prácticos inteligentes", es decir, peritos, rellenar informes y contestar al *Interrogatorio*.

Avisados los alcaldes ordinarios Andrés Sánchez y Pablo Gómez, así como el cura don Luis Bernardo Jiménez, estuvieron prontos a cooperar. A la posada, donde se hospedaba el juez, acudieron el párroco, el regidor o concejal Andrés Sánchez Zamarrón, Juan del Arco, procurador general o defensor del común, y Juan Álvarez, fiel de hechos (4). Se procedió al nombramiento de prácticos, los vecinos Nicolás Ruiz, Agustín Díaz y Juan Jiménez, luego se uniría Manuel Díaz, personas que consideraron "de más inteligencia y sana conciencia" para informar sobre límites de la jurisdicción, heredamientos, clases y calidad del terrazgo, frutos, ganados, oficios, comercio y beneficio. Los presentes aceptaron con juramento y de todo dio fe el escribano Pérez de la Fuente. Los peritos presentarían más adelante relación de los heredamientos, rentas y censos que declararon todos los vecinos.

El 17 de agosto, el juez iba a iniciar el *Interrogatorio*, pero los capitulares "pidieron se les entregue éste para enterarse de sus particulares y que se les conceda un día de término para instruirse y poder responder con acierto y claridad...". Don José de la Gándara accedió a la prórroga.

INTERROGATORIO al que han de satisfacer, bajo de juramento, las Justicias y demás personas que harán comparecer los Intendentes en cada Pueblo.

"1ª Cómo se llama la Población.

* A la primera pregunta dixeron se llama este pueblo la villa de Lanzaíta, y responden.

2ª Si es de Realengo u de Señorío: a quién pertenece: qué derechos percibe y cuánto producen.

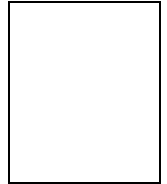
* A la segunda pregunta dixeron es pueblo de señorío y que pertenece al Exmo. Señor duque de Alburquerque quien exerce en ella la jurisdicción civil y criminal, alta y vaja con el mero y mixto imperio. Elige Justicia y Escrivano, y por razón de este Señorío goza del derecho de alcavalas seiscientos y sesenta y seis reales de vellón en cada un año, y por renta de la escrivanía de este número, setenta y seis reales de vellón, y responden.

3ª Qué territorio ocupa el Término: cuánto de Levante a Poniente, y de Norte al Sur: y cuánto de circunferencia, por horas y leguas: qué linderos, o confrontaciones; y qué figura tiene, poniéndola al margen.

* A la tercera pregunta dixeron que el término jurisdiccional que esta villa goza ocupa de Norte a Poniente una legua, y del Norte al Sur cinco cuartos de legua, y de circunferencia quatro leguas y media. Confronta por Levante con jurisdicción de Pedro Bernardo, por Norte con tierras de Comunidad, y por Poniente con jurisdicción de Mombeltrán, y por Sur con el río Tiétar, cuja figura es la del margen, y responden.

4ª Qué especies de Tierra se hallan en el Término; si de Regadío y de Secano, distinguiendo si son de Hortaliza, Sembradura, Viñas, Pastos, Bosques, Matorrales, Montes, y demás que pudiere haver, explicando si hay algunas que produzcan más de una cosecha al año, las que fructificaren sólo una, y las que necesitan de un año intermedio de descanso.

* A la quarta pregunta dixeron que en dicho término hay dos especies de tierras; el uno de regadío como son huertos, hortaliza, prados de yerba, castañares, linares, huertas y algunas olivas y moreras; en el de secano ay viñas, castañares, olivares, huertas, tierras de pan sembrar, monte encinar, pinar, tierra de matorrales y sierras, de las cuales fructifican cada un año las viñas, castaños, igueras, olivas, guindas, perales, manzanos, ciruelos, tierras de poner hortaliza, prados y demás otros árboles, como son algunos melocotones, nogales; y las tierras de montes y sierras sólo producen algún pan, sin que aya alguna de dos frutos al año; las cercas se siembran uno y descansan otro; las tierras sueltas se traen en quatro hojas y sembrándose un año descansan tres. Fuera de estas hay



otras en las tierras quebradas que por su mala calidad se siembran con el descanso de seis años y más, y responden.

5ª De cuántas calidades de Tierra hay en cada una de las especies que hayan declarado, si de buena, mediana e inferior.

* A la quinta dixerón que en cada una de las calidades expresadas se hallan tierras de buena, mediana e inferior calidad, y responden.

6ª Si hay algún Plantío de Árboles en las Tierras que han declarado, como Frutales, Moreras, Olivos, Higueras, Almendros, Parras, Algarrobos, etc.

* A la sexta dixerón que en este término y tierras declaradas se hallan plantados castaños, olivos, cepas, igueras, guindos, parras, cirolares, perales, manzanos, nogales, melocotones; y en las tierras comunes algunos pinares, robledales y enanares, y responden.

7ª En cuáles de las Tierras están plantados los Árboles que declararen.

* A la séptima dixerón que los dichos árboles se hallan plantados en todas tres clases de tierra, y responden.

8ª En qué conformidad están hechos los plantíos, si extendidos en toda la Tierra, o a las márgenes: en una, dos, tres hileras; o en la forma que estuvieren.

* A la octava pregunta dixerón que los dichos plantíos se hallan hechos sin orden extendidos por toda la tierra, y responden.

9ª De qué medidas de Tierra se usa en aquel Pueblo: de cuántos pasos o varas Castellanas en quadro se compone: qué cantidad de cada especie de Granos, de los que se cogen en el Término, se siembra en cada una.

* A la nona dixerón que en esta villa por lo respectivo a las tierras que en esta villa se siembran de grano, no se husa otra medida que la de fanegas, y por lo tocante a heredades de viñas, huertas, olivares y castaños que todos están en tierras ásperas y quebradas que no permiten cultura de azada, y el que se da es a brazo de hombres, se entiende sólo por peonadas, y cada una es lo que hordinariamente labra un peón al día, y responden.

10ª Qué número de medidas de Tierra habrá en el Término, distinguiendo las de cada especie y calidad: por exemplo: tantas Fanegas, o del nombre que tuviere la

medida de Tierra de Sembradura, de la mejor calidad: tantas de mediana bondad y tantas de inferior; y lo propio en las demás especies que huvieren declarado.

* A la décima dixeron que según el práctico conocimiento tienen de la comprensión deste término, ay estas tierras útiles e inútiles; reduciéndole a fanegas del marco de quatrocientos estadales de once pies en quadro, hallan que todo él componen cinco mil quinientos y cinquenta y quatro fanegas de tierra en esta forma: en tierras trigales de primera calidad cinquenta y siete fanegas; de segunda ciento y catorce; y de tercera seiscientas y quarenta. En viñas de la primera calidad doce fanegas; de segunda quince; y diez y seis de tercera, con declaración que cada medida de estas hace con atención a lo que ocupara sembrada treinta peonadas de las expresadas. En olivares de primera calidad seis fanegas de las dichas; de segunda y tercera por igual cinco. En tierras para igueras de primera calidad tres fanegas, y de segunda y tercera por igual una. En huertas donde se hallan guindos, ciruelos, melocotones, peraygos, manzanos y perales y de hortaliza veinte y siete fanegas de primera y segunda calidad por igual.

En tierra de linares que cada fanega hace tres de linaza, diez fanegas de primera calidad. En tierras donde se hallan plantados castaños, siete fanegas de primera calidad, y de segunda y tercera por igual, veynte. En prados de primera calidad, doce fanegas, y de segunda diez. En tierras de pasto que ocupa la dehesa boyal de dicha villa treinta y cinco fanegas de segunda y tercera calidad por igual. En monte encinar de pastos alto de la tercera calidad ay quinientas y siete fanegas. En pinar alto junto con las demás tierras de pastos comunes un mil y veinte y una fanega de dicha medida de la tercera calidad. En tierras de sierra inútiles, por areniscas y pedregosas (sic) y de matorrales, dos mil y ochocientas fanegas de dicha medida de la tercera calidad. En el casco de villa, caminos y veredas, doscientas y treynta fanegas, que todas componen el expresado número, y responden.

11ª Qué especies de Frutos se cogen en el Término.

* A la undécima dixeron que en este término se coge trigo, centeno, vino, linares, abena, castañas, cerezas, peras, ciruelas, melocotones y manzanas, y responden.

Secular. Lavilla de Lanzayta, de Senorio Provincia de Sevilla.
 tado del numero de Casas, sus Alg. Sisas y arvitrios sin
 iagenado de la R. Corona, y àmas en R. de Vellon.

Casas	Arbales y Alcaçes	Mesones	Molinos arinos de agua.	Item de Saçer de Piniens y Acite.	Sin. Alcaç las, d'ing y penas de Comara.	Ferrias Tals.	Escriva nias...	Arbitrio sinfacul tad.	Total, en Reales de Vellon.
84	1	1	2	1	1	0	0	0	0
10926	15	30	10976	200	300	637	366	900	7016

Estadillo del número de casas y otros edificios, y valoración (C. de Ensenada, H-461)

Secular. Villa de Lanzahíta. de Señorio Prov. de Stoila,

Estado de a lo que asciende el Industrial y Comercio que se
 ha verificado, con distinc. de especies En 1787 de N.º

Cirujanos	Alto de pri monasterias.	Sacristanes	Mesor	Taberneros Abaceros	Antanos en pancoido	Total, en R. vellón
10100	500	300	400	300	300	20900

Estadillo de oficios con su estimación económica (C. de Ensenada, H-461)

Secular. Villa de Sanzayta de Señorío. P^{da} Prov. de Avila

ido de alo que asocia de el personal, que deben pagar los Indios que se ha ve
 o debun pagar con expresion de sus oficios, su jornal diario, y utilidades que a ca
 da mes leulta en los dias considerados por el Rey en R^o de Vellon



	Labradores.	Jornaleros.	Maestros Tejedores de Lenceros.	Adem. Sas tris.	Yd. berre-ros.	Total de per-sonal, y Utilidades en R ^s . de V ⁿ .
So	18	44	1	1	1	65
ias	120	180	180	180	180	0
al	3.17	3	3	2	3	0
tes	70560	232560	540	360	540	392560

12^a *Qué cantidad de Frutos de cada género, unos años con otros, produce, con una ordinaria cultura, una medida de Tierra de cada especie y calidad de las que huviere en el Término, sin comprehender el producto de los Árboles que huviere.*

* A la duodécima dixerón que una fanega de trigo de primera calidad en sembradura fructifica un año con otro cinco fanegas; la de segunda calidad quatro y la de tercera tres. Cada fanega de centeno de primera calidad produce seis fanegas; de segunda, quatro y de tercera tres. Una fanega de linaza en una tercera parte de la de trigo; y produce siendo de primera calidad cada fanega ciento y veinte libras de lino. Una fanega de prado de primera calidad produce dos carros de heno; de la segunda uno; y de la tercera medio. Una fanega de sembradura de ortaliza consideran ser su útil doscientos y cinquenta reales de vellón; y las tierras de pasto no utilizan cosa alguna por ser comunes para los ganados del pueblo y responden.

13^a *Qué producto se regula darán por medida de Tierra los Árboles que hubiere, según la forma en que estuviere hecho el Plantío, cada uno en su especie.*

* A la treze digeron que una peonada de viña compone zien zepas, y produce siendo de primera calidad, un año con otro, dos arrobas de vino; la de segunda arroba y media, y la de tercera media arroba. Una peonada de olivas de primera calidad contiene siete pies y la fanega siete peonadas, y produce cada una de estas arroba y media de azeite; la de segunda tres quartillas y la de tercera una quartilla, siendo iguales en el número de olivas.

A cada peonada de castaños se le regulan tres pies y siendo de la primera calidad producirán en cada un año con otro fanega y media de castañas; de segunda una, y media de tercera. Una peonada de guindas que se les igualan a una fanega otras siete peonadas componen siete pies cada una; y siendo de primera calidad se le regula de utilidad o producto quatro arrobas de guindas, de segunda dos y de tercera una. Y siendo guinda garrafal compone la peonada diez pies que de primera calidad produce tres arrobas, de segunda dos y de tercera una.

Cada peonada de melocotones contiene diez pies y de primera calidad produce cinco arrobas, de segunda tres, de tercera una. Cada peonada de perales y peraygos contiene seis pies y producen la de primera calidad nueve arrobas, la de segunda seis y la de tercera tres. Cada peonada de ciruelas contiene diez pies y siendo de primera produce cinco arro-

bas, de segunda tres y de tercera una y media. Cada peonada de manzanos en la misma forma que los peraygos y perales. Cada peonada de igueras contiene seis pies y de primera calidad producen una fanega de igos; de segunda media fanega y de tercera una quartilla. Una peonada de nogales contiene diez pies y siendo de primera calidad produce dos fanegas de nuezes, de segunda una y de tercera media.

Una peonada de morales contiene cinco pies y cada uno utiliza cinco reales de vellón. Los montes pinares de este término no fructifican utilidad alguna. Y la parte que ace común de esta villa corresponde del monte de enzina de Baltiétar se arrienda entre los partizioneros del que son la villa de Mombeltrán, sus aldeas, y la villa de Pedrobernardo, y el útil que en cada un año produze constará por menor de la información que de este fin se hiziere en la dicha villa de Mombeltrán, y responden.

14ª Qué valor tienen ordinariamente un año con otro los Frutos que producen las Tierras del Término, cada calidad de ellos.

* A la catorze digeron que el valor que un año con otro tienen los frutos de este término es: la fanega de trigo a diez y seis reales; la de zenteno diez. La arroba de vino seis reales; la fanega de castañas siete; la de igos ocho reales; la de nuezes doce; la cántara de azeite veinte y seis reales; la arroba de guinda garrafal seis reales; la de comunes tres; la de peraigos, peras y manzanas tres; la de ciruelas dos; la manada o libra de lino un real; la fanega de linaza veinte y quatro y el carro de heno veinte reales, y responden.

15ª Qué derechos se hallan impuestos sobre las Tierras del Término, como Diezmo, Primicia, Tercio-Diezmo u otros; y a quién pertenecen.

* A la quinze pregunta de dicho Interrogatorio digeron: que sobre las expresadas tierras está impuesto diezmo y primicia pagando por aquel uno de cada diez de las semillas y frutos que se cogen, y por primicia cada labrador de pan y vino, media fanega de cada especie de ganancia al sachristán de esta parroquia y media cántara de vino del Boto de Santiago (5). Otra media fanega de trigo y media cántara de vino cuios diezmos pertenecen el tercio redondo al cura propio de esta villa, otro tercio al beneficio prestamero de ella y el otro tercio se hace tres partes de las que recibe dos el Exmo. Sr. Duque de Alburquerque y una esta iglesia, y responden.

16^a *A qué cantidad de Frutos suelen montar los referidos derechos de cada especie; o a qué precio suelen arrendarse un año con otro.*

*A la décima sexta dixeron que los citados diezmos un año con otro ascienden a sesenta fanegas de trigo, ochenta de centeno, doscientas libras de lino, veinte fanegas de aceituna. De ganado y lana quatrocientos reales; el de uba doscientos y cinquenta; y el de menudos quinientos y cinquenta reales poco más o menos, y responden.

17^a *Si hay algunas Minas, Salinas, Molinos Harineros u de Papel, Batanes, u otros Artefactos en el Término, distinguiendo de qué Metales y de qué uso, explicando sus Dueños, y lo que se regula produce cada uno de utilidad al año.*

* A la décima séptima dixeron que en esta villa ay un Lagar de Aceite propio de Francisco Sánchez, entre el Pueblo y las Puentes, que muele con agua como un mes cada un año, que su único útil consideran ser trescientos reales cada año. Un Molino Arinero en la Garganta de esta villa propio de Nicolás Ruiz que sólo muele la mitad del año de nueve a diez fanegas cada un día de trigo y centeno, cuio útil consideran ser de setenta y seis fanegas de estos granos que a los precios declarados montan cada un año nuevecientos y ochenta y ocho reales. Otro en la dicha Garganta también de una muela propio de Theresa Ruiz que produce lo mismo. Otro de Juan Ximénez que sólo sirve para pimientto, cuio útil consideran ser de doscientos reales, y no ay en esta villa otro algún Artefacto de los que se preguntan, y responden.

18^a *Si hay algún Esquilmo en el Término, a quién pertenece, qué número de Ganado viene al Esquileo a él, y qué utilidad da a su Dueño cada año.*

* A la décima octava dixeron no ay utilidad alguna por el término que contiene, y responden.

19^a *Si hay Colmenas en el Término, cuántas y a quién pertenecen.*

* A la décima nona dixeron que en el término de esta villa se cuentan doscientas y veinte y siete colmenas en esta forma: El Licenciado don Alonso Ximénez ciento y ochenta y una; de Juan Álvarez veinte y ocho; de Nicolás Ruiz seis; de Agustín Díaz tres; de Pedro Álvarez una; de Gabriel Martínez seis; y una de Ygnacio Romano; y otra de Andrés Zamarrón; las que componen dicho número; y repreguntados todos que por

la utilidad de cada una cuánto regulavan, dixeron que cinco reales de vellón, y responden.

20ª De qué especies de Ganado hay en el Pueblo, y Término, excluyendo las Mulas de Coche, y Cavallos de Regalo; y si algún Vecino tiene Cavaña o Yeguada que pasta fuera del Término, dónde y de qué número de Cabezas, explicando el nombre del Dueño.

* A la vigésima dixeron que en este término ay y se crían vacas, ganado cabrío, lanar y de cerda, cavallos, yeguas y jumentos; de cuáles especies ay de cada una, el número siguiente: doscientas y cinquenta obejas, diez carneros y setenta corderos, ciento y trece cabras, once machos, y cinquenta chibos, veinte y seis vacas hechas, ocho herales, treinta y un añojos, treynta bueies, cinquenta y quatro lechones grandes, treinta medianos, y ochenta y ocho pequeños, veinte cavallos de carga y catorce jumentos, de los quales ganados, haviéndoles repreguntado por las utilidades dixeron que la de cada obexa son quatro reales de vellón, la de un cordero dos, la de un carnero seis, la de una cabra quatro, la de un chivo uno, la de un macho cinco, la de una baca veinte y cinco, la de un heral veinte, la de un añojo quinze, sin incluir la de los bueies por yr cargada en las tierras que venefician; la de un cavallo domado que sirve para los menesteres de las casas cien reales; y la de un jumento cinquenta reales; de cuales dos especies no ay en esta villa: Y por lo tocante al ganado de zerda consideran que el útil de un cerdo o cerda grande son veinte y dos reales de vellón, y un lechón de sobre año quinze; y de uno de la cría siete y medio, y responden.

21ª De qué número de Vecinos se compone la Población y cuántos en las Casas de Campo o Alquerías.

* A la vixésima dixeron que esta población se compone de quarenta y tres matrimonios, doce viudos, doce viudas, seis menores, y una celibata, y responden.

22ª. Quántas Casas habrá en el Pueblo, qué número de inhabitables, quántas arruinadas: y si es de Señorío, explicar si tienen cada una alguna carga que pague al Dueño por el establecimiento del suelo y cuánto.

* A la vixésima segunda dixeron que en este pueblo ay setenta y cinco casas, y de ellas seis ynavitables que sólo sirven de paxares, y otras

ochenta arruinadas, que sólo han quedado en solares, y ni unas ni otras no tienen sobrecarga alguna por razón de establecimiento, y responden.

23ª Qué Propios tiene el Común, y a qué asciende su producto al año, de que se deberá pedir justificación.

* A la vixésima tercera dixerón que esta villa goza en cada un año quatro cientos reales de vellón que produce el pasto sobrante de la dehesa boyal; quinientos reales que la tocan por la décima parte del arrendamiento del monte Valdetiétar; por lo tocante a bellotas, pues el pasto es común, y las otras nueve partes lleva las tres la villa de Mombeltrán, tres sus aldeas y tres la villa de Pedro Bernardo por pertenecer a unas y a otras la propiedad de dicho monte. Veinte reales de la renta de una casa. Ciento cinquenta del rastrojo de la sementera, con más ciento y treinta que valen por arrendamiento dos prados y algunas tierras pertenezientes a este conzejo cuias partidas juntas importan mil y doscientos reales, que son los propios pertenezientes a esta villa, cuia zerteza acreditaron por las quantas de conzejo y demás papeles conduzentes que escrivieron, y responden.

24ª Si el Común disfruta de algún Arbitrio, Sisa u otra cosa, de que se deberá pedir la concesión, quedándose con Copia que acompañe estas Diligencias: qué cantidad produce cada uno al año: a qué fin se concedió, sobre qué especies, para conocer si es temporal o perpetuo, y si su producto cubre, o excede, de su aplicación.

* A la veinte y quatro dijeron no goza arvitrio alguno en virtud de real facultad, y sin ella goza el de arrendar los puestos de su taberna y abazería los que le producen en cada un año nobezientos reales de vellón, y responden.

25ª Qué gastos debe satisfacer el Común, como Salario de Justicia, y Regidores, Fiestas de Corpus u otras: Empedrado, Fuentes, Sirvientes, etc., de que se deberá pedir relación auténtica.

* A la veinte y cinco digeron que esta villa tiene que satisfacer en cada un año de sus propios las partidas siguientes: ciento y setenta reales del salario de los alcaldes y regidores; sesenta del gasto de visita de términos y renobación de mojoneras; doscientos reales de salario del escrivano o fiel de hechos; ciento y ochenta de elecciones; treinta reales de la cera que se reparte en la fiesta de la Purificación. Treinta reales que gasta

la villa en las funciones de San Blas y Ntra. Sra. del Prado por ser de su cargo el gasto de los Predicadores.

Ochenta reales que en cada un año tiene de costa el acudir esta villa al Concejo de Mesta. Setenta y cinco reales que en cada un año gasta la villa en la caridad que reparte en la Pascua de Resurrección. Quatro reales al Hospital de San Antonio de Segovia. Quatro al de Los Locos de Valladolid. Treinta reales a los Santos Lugares de Jerusalén y cien reales, poco más o menos, que cuestan las veredas de la Superintendencia. Once reales a los Predicadores de la Misión en quaresma, que todo importa nuevecientos setenta y quatro reales de vellón. Sin la paga de diferentes censos comunes, que se expresarán, cuia paga de gastos tanvién acreditaron con recibos lexítimos, y responden.

26ª Qué cargos de Justicia tiene el Común, como Censos, que responda, u otros, su importe, por qué motivo, y a quién, de que se deberá pedir puntual noticia.

* A la vigésima sexta dixeron que esta villa tiene contra sí y su común los capitales de censos siguientes: Uno de veinte y dos mil reales de capital al quitar, a razón de tres por ciento, a favor del Convento de San Agustín de la villa de Arenas; otro de la misma calidad de onze mil reales de vellón a favor de una Capellanía que en el Colegio de San Miguel de la villa de Talavera fundó el patrón Don Pedro de Miranda; otro de doce mil reales también al quitar a favor del Convento de religiosas Bernardas de dicha villa de Talavera; otro de siete mil y cien reales a favor del Convento de Carmelitas Descalzas de la citada villa, cuios censos no les consta cuándo se impusieron y sí que fue para la exemption de esta villa de la de Mombeltrán su capital y otras urgencias comunes, y responden.

27ª Si está cargado de Servicio Ordinario y Extraordinario, u otros, de que igualmente se debe pedir individual razón.

* A la vigésima séptima dixeron que esta villa está cargada de servicio hordinario y demás correspondientes a S.M. por los que paga en cada un año las cantidades siguientes: por dicho servicio quinientos setenta y siete reales y veinte y tres maravedís de vellón; de zientos, mil y treinta reales; por el servicio de millones mil quinientos y ocho; por utensilios sesenta y un reales; por penas de cámara quarenta; de fiel medidor sesenta; y por el tributo de niebe y naipes veinte y quatro; cuias cantida-

des pagan los vezinos en cada un año por reparto entre ellos como lo acreditaron por sus repartimientos y recivos, y responden.

28ª Si hay algún Empleo, Alcavalas u otras Rentas enagenadas: a quién: si fue por Servicio Pecuniario, u otro motivo; de cuánto fue y lo que produce cada uno al año, de que se deberán pedir los Títulos y quedarse con Copia.

* A la veinte y ocho digeron se halla enagenado de la real Corona el derecho de alcavalas, décimas y penas de cámara, la jurisdicción y señorío, las reales terzias y la escribanía de Ayuntamiento y número a favor del Exzmo. Señor Duque de Alburquerque de cuios privilegios no les consta, a los que se remiten. Y que dichas rentas producen en cada un año el señorío, alcavalas, dízimas y penas de cámara seisientos sesenta y seis reales. Las reales terzias seisientos treinta y siete reales y diez maravedís; y la escribanía de Ayuntamiento y número trescientos sesenta y seis reales de vellón, y responden.

29ª Quántas Tabernas, Mesones, Tiendas, Panaderías, Carnicerías, Puentes, Barcas sobre Ríos, Mercados, Ferias, etc., hay en la Población y Término: a quién pertenecen, y qué utilidad se regula puede dar cada uno al año.

* A la veinte y nueve digeron que ay las ofizinas de taberna que dejan declaradas a la pregunta veinte y quatro, como lo que producen ace común, a que se remiten; y al tabernero y abazero regulan útil tresientos reales de vellón. También ay un panadero a quien regulan otros tresientos reales de vellón. También ay en esta dicha villa una casa de posada propia de Agustín Díaz vezino de ella y que su útil será quatrocientos reales de vellón en cada un año, y responden.

30ª Si hay Hospitales, de qué calidad, qué Renta tienen, y de qué se mantienen.

* A la treinta digeron no hay en esta villa ospital alguno ni renta para su fundación.

31ª Si hay algún Cambista, Mercader de por mayor, o quien beneficie su caudal por mano de Corredor, u otra persona con lucro e interés; y qué utilidad se considera le puede resultar a cada uno de ellos al año.

* A la treinta y una digeron que no comprende en cosa alguna a esta villa su contenido, y responden.

32ª Si en el pueblo hay algún Tendero de Paños, Ropas de Oro, Plata y Seda, Lienzos, Especería, u otras Mercaderías, Médicos, Cirujanos, Boticarios, Escribanos, Arrieros, etc., y qué ganancia se regula puede tener cada uno al año.

* A la treinta y dos digeron que en esta villa ay un zirujano, a quien le produze su ofizio cada año mill y cien reales; un maestro de primeras letras cuja utilidad consideran ser quinientos; un escribano que ganará lo que consta a la pregunta veinte y ocho, y responden.

33ª Qué ocupaciones de Artes mecánicas hay en el Pueblo, con distinción, como Albañiles, Canteros, Albéytas, Herreros, Sogueros, Zapateros, Sastres, Perayres, Tejedores, Sombrereros, Manguiteros, y Guanteros, etc., explicando en cada Oficio de los que huviere el número que haya de Maestros, Oficiales y Aprendices; y qué utilidad le puede resultar, trabajando meramente de su oficio, al día a cada uno.

* A la treinta y tres dijeron que de los artes mecánicas que contiene sólo ay en esta villa un herrero de obra negra que por su poca avilidad ganará el día que trabaja tres reales; un sastre que por lo mismo ganará dos; y un texedor de lienzos que por viexo sólo gana tres reales, y responden.

34ª Si hay entre los Artistas alguno que, teniendo caudal, haga prevención de Materiales correspondientes a su propio Oficio, o a otros, para vender a los demás, o hiciere algún otro Comercio, o entrase en Arrendamientos; explicar quiénes, y la utilidad que consideren le puede quedar al año a cada uno de los que huviese.

* A la treinta y quatro dixerón no comprehende a esta villa en cosa alguna, y responden.

35ª Qué número de Jornaleros habrá en el Pueblo, y a cómo se paga el jornal diario a cada uno.

* A la trigésima quinta dixerón ay en esta villa veinte y tres jornaleros que su jornal al día son tres reales; el de un labrador tres y medio; y el de hijos, criados y pastores dos y medio, y responden.

36ª Quántos Pobres de solemnidad habrá en la Población.

* A la trigésima sexta dixerón que todos los vecinos de esta villa son de corto caudal y que sólo ay uno de solemnidad, y responden.

37^a *Si hay algunos Individuos que tengan Embarcaciones, que naveguen en la Mar, o Ríos, su porte, o para pescar: cuántas, a quién pertenecen y qué utilidad se considera da cada una a su Dueño al año.*

* A la trigésima séptima dixerón no ay en esta villa nada de lo que contiene, y responden.

38^a *Quántos Clérigos hay en el Pueblo.*

* A la trigésima octava dixerón que sólo ai al presente en esta villa el Cura Theniente que sirve al propio, que reside en la de Mijares su anexo, y responden.

39^a *Si hay algunos Conventos, de qué Religiones, y sexo, y qué número de cada uno.*

* A la trigésima nona dixerón no hay en esta villa convento alguno, ni casa de religión, y responden.

40^a *Si el Rey tiene en el Término o Pueblo alguna Finca o Renta que no corresponda a las Generales ni a las Provinciales que deben extinguirse: cuáles son, cómo se administran y cuánto producen.*

* A la quadragésima dixerón no goza Su Majestad en esta villa más rentas que las expresadas, y responden.

Con lo cual se concluíeron estas Respuestas Generales, y los dichos Justicias y prácticos dixerón que quanto llevan dicho y declarado es todo lo que saben y pueden decir según su leal saver y entender por el juramento que hecho llevan, en que se afirmaron y ratificaron. Firmaron con su merced los que saben, y por los que dixerón no saver un testigo a su ruego; y todos dixerón ser maiores de veinte y uno años, de que doy fe: Pedro Pérez de la Fuente. El Licenciado Don Joseph de la Gándara y Salazar. Por los señores alcaldes: Juan Álbarez, Juan del Arco, Nicolás Ruiz. En nombre de los peritos: Agustín Díaz, Juan Álbarez."

Más trámites complementarios

El 19 de agosto el juez ordenó que el agrimensor Martín González de Muñana volviera a reconocer el término acompañado de los peritos, lo

que efectuó entre el 20 y 28 de agosto y llegó poco más o menos a las mismas conclusiones que aquéllos. El alarife Nicolás Ruiz, maestro carpintero de Mombeltrán, tasó las casas el 23 de agosto.

El cura, por su parte, formó la "Matrícula de todas las personas de su feligresía" y entregó en tres listados: "Memoria de las sesiones de confesión y comunión que hay en esta villa de Lanzahíta", "Confesión solamente" y "Párvulos". Para un mejor conocimiento de los diezmos, el 19 de septiembre de 1751, informó Juan Álvarez, "repartidor o receptor de dicho frutos", quien entregó el monto de dichos diezmos en cada año. Sobre alcabalas, derechos de escribanía y tercias reales se comprobarían los privilegios que exhibiría el mayordomo del duque de Alburquerque en Mombeltrán.

El juez, con la documentación disponible, volvió, el 23 de agosto, a Mombeltrán, "donde tiene sentada la audiencia".

De nuevo en Lanzahíta para diligencias finales

El 28 de septiembre el juez notifica a los alcaldes de Lanzahíta que irá a firmar el *Libro del Vecindario o Secular* (cabezas de casas, pueblos, casas, tierras, prados, huertas, cercas, viñas, ganados, oficios, tratos, comercios...); que los alcaldes convoquen a los vecinos la noche del 29. En efecto, de la Gándara regresa y los vecinos son convocados. Presentes los alcaldes, regidor, procurador general, peritos, fiel de hechos y vecinos, se da lectura al libro del *Estado Secular* sin escuchar alegaciones en contra, por lo que se ordena remitir la documentación a la Intendencia de Ávila, así como la cuenta de gastos devengados por por el juez, escribano, escribientes, agrimensor, alarife y los del Ayuntamiento en pago de salario, camas, posada, estancia y mantenimiento del juez y séquito. En total: 1.464 reales de vellón.

Lanzahíta había colaborado disciplinadamente, aunque intuimos cierta aprensión ante tan inhabitual y desproporcionada indagación fiscal.

Y una cautela: el certificado de transparencia a favor del juez

Don José de la Gándara pide a las autoridades de la villa que certifiquen la limpieza de su actuación, libre de cohecho, apropiación indebida, prevaricación o tráfico de influencias. Y el señor juez no puede salir mejor parado:

Nos los Alcaldes y procurador Andrés Sánchez y Pablo Gómez y Juan del Arco de esta villa de Lanzaíta zertificamos que el Señor Don Joseph de la Gándara, Juez Subdelegado para el establecimiento de la única contribución, ha estado en ella a la práctica de las diligencias; y que no se ha ynteresado de bienes del común, ni de vecino alguno particular; ni tampoco ha admitido regalo ni gratificación alguna; antes bien todo el gasto que ha causado por sí y sus dependientes lo ha satisfecho y pagado de su propio dinero y a los precios regulares; y para que así conste donde combenga a pedimento de dicho Sr. Juez lo firmamos en dicha villa a veinte y ocho de septiembre de mill settezientos y cienquenta y uno. Por los Señores Alcaldes: Juan Álvarez Juan del Arco.

Cuadro económico y social de Lanzahíta

Villa dentro del Estado de Mombeltrán, bajo dependencia señorial y jurisdiccional del duque de Alburquerque (6), su población era de 67 vecinos o cabezas de familia (21^a) (7). El *Libro Personal* o vecindario (H-463) suma 259 habitantes. Los datos sobre su caserío, 75 casas, 6 de éstas inhabitables y otras 80 arruinadas (22^a), muestran una entidad claramente en recesión. Basándonos en los *Vecindarios* de 1587 y 1591-1594 señalan para Lanzahíta 200 y 295 vecinos respectivamente, la tercera población del Estado de Mombeltrán, tras la cabeza del señorío y San Esteban del Valle. El descenso brusco a 87 en 1679, año del privilegio, se achaca a la crisis general del XVII: malas cosechas, aumento del gasto militar, impuestos incesantes, epidemia de peste a finales del XVI muy agresiva en Lanzahíta y Mombeltrán (8). El que en 1751, tiempo del Catastro, tocara fondo con 67, refleja una despoblación galopante debido al conjunto de causas citadas, así como al fuerte endeudamiento por el villazgo (9) y, quizás, a un paludismo endémico que hizo estragos en el Valle hasta bien entrado el siglo XX, generado por el cercano Tiétar, y que estancó la

población, pues hacia 1845 Pascual Madoz escribía en su *Diccionario* sobre nuestra villa:

Situada en terreno bastante pantanoso... Su clima es poco sano, padeciéndose por lo común intermitentes, tercianas, cuartanas, hidropesías y dolores de costado. Población: 80 vecinos. 392 almas(10).

Parece que el casco urbano se arracimaba en torno a la parroquia y plaza mayor y su posición resultaba estratégica a la vera del camino real que comunicaba con Ávila, Madrid, Talavera y la Vera extremeña.

Por los datos de la operación, Lanzahíta, con privilegio de villazgo tal vez inducido, dada la crisis hacendística de la Corona agudizada en el XVII, ofrece la imagen de una pequeña comunidad agrícola y ganadera, con cierta industria de transformación relacionada con la agricultura (almazara y molinos de trigo y pimentón) y alguna profesión liberal (cirujano, maestro de primeras letras) y artesanal (tejedor de lienzo, sastre, herrero) (32ª y 33ª).

La tierra y su beneficio

La jurisdicción comprendía 5.554 fanegas (11). Pinar alto, sierra y encinar ocupaban casi el 78 % del terrazgo. Restaba un 22 % para cultivo o sembradura (10ª).

Cereales o tierra trugal	811 fanegas
Viñas	43
Olivares	11
Higueras	4
Huertas	27
Linares	10
Castañar	27
Praderas	22
Dehesa boyal	35
Encinar	507
Pinar alto	1.021
Tierras de sierra	2.800
Casco urbano y caminos	230
Total	5.554 fanegas

Cabaña ganadera y apicultura

El conjunto de la ganadería sumaba 751 cabezas (20^a). El lanar y cabrío representaba el 67,11 %; el vacuno, el 12,64 %; el porcino, el 15,71 %; las caballerías, un 4,52 %.

Parece que la apicultura recibía notable atención, pues se contabilizaban 227 colmenas, de las cuales 181, es decir, el 80 %, eran propiedad del presbítero lanzahiteño don Alonso Jiménez. Sin embargo, el rendimiento resulta discreto al estimar los peritos 5 reales por colmena, es decir, 1.135 reales (19^a).

Para el estadillo H del *Libro Maestro* (H-461) el total de cabezas de ganado es de 855 e incluye 49 colmenas y no las 227 de las *Respuestas*, quizás porque las del clérigo entraban en la relación de bienes de eclesiásticos.

Población activa, precios y salarios

Según Estado G de *Personal de labradores* (H-463), la población activa era de 65 personas: 18 labradores y 44 jornaleros, que constituían el 95,38 %. Los tres profesionales citados representaban el 4,62 %, aunque las *Respuestas Generales* incluyen cirujano y maestro de primeras letras.

Extraña la ausencia de gente del transporte o arrieros lo que nos lleva a intuir que Lanzahíta practicaba una economía de autoconsumo al tener que soportar una exagerada imposición contributiva en dinero o especie, pues diezmaba por valor de 1.560 reales (60 fanegas de trigo, 80 de centeno, 200 libras de lino, 20 de aceituna, 400 de ganado y lana, 250 de uva y 550 de menudos (hortalizas, frutos, miel, cera...) (15^a).

La fanega de trigo valía 16 reales; la de centeno, 10. La arroba de vino, 6. La fanega de castañas, 7; la de higos, 8; la de nueces, 12. La cántara de aceite, 26. La arroba de guinda garrafal, 6; la de guindas comunes, 3. La arroba de perahigos, peras y manzanas, 3. La de ciruelas, 2. La manada o libra de lino, 1 real; la fanega de linaza, 224, y el carro de heno, 20 reales (14^a).

El sueldo diario de un jornalero se pagaba a 3 reales, el de un labrador, a 3,5 y el de hijos, criados y pastores, a 2,5, mientras que el sastre ganaba 2 reales, y el herrero y el tejedor de lienzos, 3 (35^a, 33^a y 32^a).

Presupuesto y deuda

Por derechos de señorío y rentas enajenadas se abonaba al duque de Alburquerque 1.669 reales (alcabalas, tercias reales, escribanía...) (28^a). A la Corona, 3.300 reales por servicio ordinario y extraordinario, millones, penas de cámara, nieve y naipes... (27^a).

El presupuesto del concejo se elevaba a 974 reales e incluía salario de empleados, gastos de gestión, obras públicas, compromisos en las funciones de San Blas y Nuestra Señora del Prado, beneficencia y otros (25^a), además de hacer frente con 1.860 reales a hipotecas como el pago del villazgo aún no cancelado en 1751 (26^a). Ascendía la deuda a 9.363 reales y, aunque había que descontar 2.100 reales como ingresos por arrendamiento de bienes comunales, taberna y abacería o tienda de comestibles (23^a y 24^a), aún restaba una deuda neta de 7.263 a la que tenían que hacer frente los 67 vecinos.

A pesar de todo, la vida cotidiana discurría en Lanzahíta con una actividad volcada en el laboreo de la tierra, cuidado del ganado, huertas y frutales (6^a). Esa dedicación no impedía participar intensamente en actos religiosos, si nos atenemos al número de cofradías: San Juan, del Rosario, San Blas y de Ánimas, que se habían ido creando en una parroquia de notable riqueza artística. En definitiva, tal endeudamiento y una muy probable malaria endémica, como se ha señalado, paralizaron el crecimiento de una villa laboriosa.

- (1) Trabajos imprescindibles para acceder al proyecto de Ensenada: Camarero Bullón, C.: "Vasallos y pueblos castellanos ante una averiguación más allá de lo fiscal: el Catastro de Ensenada, 1749- 1756", en *El Catastro de Ensenada. Magna averiguación fiscal para alivio de los Vasallos y mejor conocimiento de los Reinos (1749-1756)*, Madrid, Ministerio de Hacienda, 2002, 113-387; Domínguez Ortiz, A.: ; "El Catastro de Ensenada en su circunstancia", ob. cit., 29-34; *La sociedad española en el siglo XVIII*, Madrid, 1955, I. Como referencia para Ávila y el Tiétar: *Arévalo. 1751. Según las Respuestas Generales del Catastro*

tro de *Ensenada*, Madrid, 1991. Y en la misma colección, *Ávila, 1751, 1993*; *Las Navas del Marqués, 1751, 1993*; *Talavera de la Reina, 1753, 1990*.

- (2) *Catastro de Ensenada. Lanzahíta* (Archivo Histórico Provincial de Ávila). Signaturas: H-460: *Libro maestro de los eclesiásticos de la villa de Lanzahíta* (Bienes, rentas, diezmos del clero de la villa o forasteros. Adjunta estadillos o Estados: D: Estado relativo a tierras. E: Valor de alquiler de casas, censos y diezmos). H-461: *Efectos del Conzejo de la villa de Lanzahíta. Libro maestro de los labradores de la villa de Lanzahíta* (Declaración de bienes del común y de los vecinos: "Efectos de Juan Ayjado"... Adjunta: Estado D: Estadillo de tierras. E: Número de casas, alquileres, alcabalas, tercias. F: Ingresos por industria y comercio. H: Ganado). H-462: *Original secular* (Sigue declaración de bienes de los vecinos -"Efectos de Gabriel Martín"...-, viudas y duque de Alburquerque. Adjunta "Abecedario" o índice de nombres propios). H-463: *Personal de los labradores de esta villa de Lanzahíta* (Vecindario o datos familiares de cada vecino. Estado G: Población activa y renta). H-464: *Respuestas generales al Interrogatorio* (Preceden y siguen diligencias de juez y escribano). (Se ha depositado fotocopia de los cinco volúmenes en Archivo Municipal de Lanzahíta).
- (3) La publicación de las *Respuestas Generales* de todos los pueblos del Tiétar ayudará a un conocimiento más objetivo del XVIII en el Valle. Se han editado las de Arenas (Tejero Robledo, E.: *Arenas de San Pedro en el siglo XVIII. El tiempo del Infante don Luis (1727-1785)*, Ávila, 1998, 376-400); Cuevas del Valle (Jiménez Ballesta, J.: *Cuevas del Valle. Geografía, historia, tradiciones y misceláneas*, Ávila, 1994, 96-108, y San Esteban del Valle (Barba Mayoral, M^a I. y Pérez Tabernero, E.: *Historia de San Esteban del Valle, 1997, 103-110*). Las han extractado y tenido en cuenta: Iroitiño Vinuesa, M.A.: *El Arenal. Contribución al estudio geográfico de la vertiente meridional de Gredos*, Ávila, 1976; Ivars García, F. y Lezcano, R.: *Santa Cruz del Valle. Historia y otros aspectos de un pueblo serrano del sur de Gredos*, Madrid, 1992; Jiménez Ballesta, J. y Barba Mayoral, I.: *Villarejo del Valle. Historia y tradiciones de una villa enclavada en la falda del puerto del Pico*, Ávila, 1993; González Muñoz, J.M^a.: *Historia y vida de Casavieja. Valle del Tiétar*, Madrid, 1996; Infante Cortázar, J.: *El Arenal. Biografía de un pueblo de Gredos*, 1997; Martín García, G.: *Mombeltrán en su historia (Siglo XIII-Siglo XIX)*, Ávila, 1997.
- (4) "Fiel de hechos: Sujeto habilitado para ejercer funciones de escribano en los pueblos en los que no lo hay" (DRAE).
- (5) Tributo que los labradores pagaban en favor de la iglesia de Santiago de Compostela.
- (6) Alcanzó el villazgo en 1679. Sobre el tema véanse: Martín García, G.: *Mombeltrán en su historia (Siglos XIII-Siglo XIX)*, Ávila, 1997, 198-208; González Muñoz, J.M^a y Chavarría Vargas, J.A.: "Primeras Cartas de Villazgo en el Estado de Mombeltrán (1679): Lanzahíta, Mijares y Pedro Bernardo", en *Villas y villazgos en el Valle del Tiétar abulense (siglos XIV-XVIII)*, Madrid, 2000, 49-60. Los autores transcriben la carta de Lanzahíta en pp. 123-128. Del acceso al villazgo de los restantes pueblos del Estado de Mombeltrán se ocupan: Jiménez Ballesta, J.: "Tercer centenario de la concesión del título de villazgo a Las Cuevas por Carlos II (1695-1995)", en ob. cit., 61-70; Barba Mayoral, I. y Pérez Tabernero, E.: "Los procesos de villazgo en las poblaciones del Barranco: Siglos XVII-XVIII", ob. cit., 71-86; Martino, David: "Petición de villazgo del pueblo de Gavilanes: Siglo XVIII", ob. cit., 87-96. Sobre la incardinación de Lanzahíta en el Estado de Mombeltrán, Martín García, G.: ob. cit., 161-198, y Tejero Robledo, E.: *Mombeltrán. Historia de una villa señorial*, Madrid, 1973. En 1751 era XI duque de Alburquerque y señor de Mombeltrán don Francisco Fernández de la Cueva Díez de Armendáriz y Ribera de la Cerda y Aragón (1692-1757) (Tejero: ob. cit., 53-54).
- (7) *El Vecindario de Ensenada* (1759), anota 70 vecinos. El ordinal remite a la pregunta del *Interrogatorio*.

- (8) Martín García, G., ob. cit., 173-174; González Muñoz, J. M^a y Chavarría, J.A., ob. cit., 50-51, quienes remiten a Bennassard, B.: *Recherches sur les grandes épidémies dans le Nord de l'Espagne a la fin du XVI siècle*, Paris, 1969, doc. 16 y 17.
- (9) El coste del villazgo, 609.000 maravedís por cada uno de los 87 vecinos que tenía Lanzahíta en 1679, más el descuento técnico de la media annata, lleva a concluir a J.M^a González y J.A. Chavarría: "De todas formas el coste del proceso de villazgo endeudó a las poblaciones" (ob. cit., 58 y 126).
- (10) *Ávila*, facsímil, Valladolid, Ámbito, 1984, 175-176. Podría hablarse de una pandemia en la zona. El médico y escritor Miguel Méndez-Cabeza Fuentes afirma sobre el tipo de pacientes que atendió durante siglos el talaverano Hospital de la Misericordia: "Las dolencias con las que más frecuentemente se ingresaba eran el paludismo, endémico en Talavera y todo el Campo Arañuelo" (*Guía de Talavera de la Reina*, Toledo, 1999, 171). Es espectacular, en cambio, el crecimiento demográfico de Pedro Bernardo, bien alejado de terrenos palúdicos, con 213,5 vecinos en 1679, 484 en *Vecindario de Ensenada* (1759), 2.020 habitantes en *Censo de Floridablanca* (1787) (Ávila, Madrid, INE, 1987, p. 1.930), 530 vecinos en Madoz (1845)...
- (11) Como medida de superficie equivalía a la tierra que ocupaba una fanega de trigo sembrada a puño. La peonada se entiende por lo que labraba un peón al día (6^a).

